

CUMPLIMIENTO EN MADRID.

Orden de S. E. á los Señores Alcaldes Comisionados.

Habiendo resuelto el Rey , como Vmd. entenderá por el Real Decreto adjunto , que salgan estrañados de los Dominios de la Corona los Regulares de la Compañia : he destinado á Vmd. para el Colegio de _____ ; en cuya consecuencia , y arreglándose á la Instruccion impresa que acompaña , como á las advertencias particulares que se hacen respecto á las Casas de Madrid , pasará Vmd. esta noche á las doce á dár cumplimiento á la determinacion de S. M.

— La Tropa que ha de auxiliar á Vmd. en su comision , se hallará á las once y media en _____ ; á donde se dirigirá Vmd. para hacer de ella el uso que convenga , y entenderse con el Oficial que la mande.

Prevengo á Vmd. asista en Toga , pues la seriedad del suceso asi lo requiere ; dandome cuenta sin dilacion , ofreciendose alguna circunstancia especial. Dios guarde á Vmd. muchos años. Madrid 31. de Marzo de 1767. = El Conde de Aranda. = Al Alcalde Don N.

NOTA. Al Señor Alcalde destinado para el Real Seminario de Nobles, se le especificaron algunas particularidades conducentes.

NOTA. La Tropa tubo sus correspondientes prevenciones para los parages donde habia de apostarse , y el auxilio que habia de prestar á la Real Justicia ordinaria.

ADVERTENCIAS PARTICULARES EN LA PRACTICA
de Madrid , que tendrán presentes los Alcaldes de Corte para su gobierno.

A La media noche del Martes treinta y uno de Marzo , para el Miercoles primero de Abril se llamará á la Portería de cada Colegio , solicitando hablar al Padre Rector ; y quando el Portero se negase á despertarlo , se le dirá ser un Alcalde de Corte con Real Orden.

Visto el Padre Rector , se le requerirá , que valiendose de algunos para despertadores , mande inmediatamente levantar la

la Comunidad , y concurrir á la Sala Capitular ó Refectorio, donde con mas capacidad puedan juntarse ; pero aun esto ha de ser, sirviendose el Rector del mismo Portero, para llamar á los despertadores , que pasen á recibir su orden ; quedando siempre el Rector sin perderse de vista por el Alcalde , y acompañando al Portero algun Oficial, ó Ministro de Justicia, para que no lo retarde, ni se desvie , ni alargue indebidamente; é interin se vistiesen , se colocarán aquellas centinelas que convengan.

En el Noviciado se prevendrá al Rector, no convoque á los Novicios, sino solamente á los profesos Sacerdotes, y Hermanos ; y desde luego con centinelas , y quedando dos Oficiales á celarlos , permanecerán los Novicios totalmente separados , que podrá ser en sus mismos tránsitos , dandoles á entender , que no recelen , ni se desanimen.

Luego que se abra la puerta principal, se pondrá centinela doble á la que sube al Campanario , con expresa orden de no permitir que nadie la abra , y de arrestar al que fuese á ello, sea Religioso , ó Secular , avisando inmediatamente al Oficial mas proximo para asegurarlo ; y si se percibiese , que pudiese haber subido alguno , y se oyesen las Campanas , se forzará la puerta , y subirá á prender los que se hallasen.

La puerta de la Iglesia no se abrirá en todo el dia , ni las verjas de ella ; poniendo centinela doble en las que comuniquen con la casa de habitacion , para que nadie entre sin presenciario uno de los Oficiales de la guardia.

En lo respectivo al Templo y Sacristía se hará con presencia del auxilio Eclesiastico , quien para por la mañana se avisará, á fin de que concurra.

En todas las puertas que de cada Colegio salgan á la calle , se colocarán dos centinelas por dentro , asegurandose antes de que estén bien cerradas , pues no han de quedar comunicables sino las que determinase el Juez Comisionado ; y para conocimiento de ellas se acompaña la noticia respectiva á cada Casa.

Reunidos todos los Religiosos en el parage destinado , se les hará la notificacion ; y se arreglará en todo lo demás el Juez Comisionado al contenido de la Instruccion impresa , en quanto aqui no se prevenga de otro modo.

En

En el Colegio Imperial y Noviciado , donde asisten dos Ministros , el uno se encargará de estar á vista de la Comunidad reunida , y de atender á su avío luego que los carruages estén prontos : El otro se dedicará á ocupar las oficinas de la Casa , cerrar los aposentos , recoger sus llaves , sentando por escrito , y numerandolas con un papelillo , para que correspondan á su respectiva puerta , con el nombre del Religioso que habitaba el aposento.

Para que esto no se equivoque , y puedan los mismos Religiosos recoger sus Rezos , la ropa de uso , como ropon , manteo , sombrero , todo el chocolate , tabaco , dulces , y demas que tuviesen , y aun el dinero que sea de su pertenencia personal , que deberán declarar ante el Ministro de la Comision , expresando la cantidad , exceptuando libros y papeles: despues de juntos saldrán por tránsitos , acompañado cada uno de un Oficial y un Soldado de diez en diez , mas ó menos , á recoger lo dicho ; y despues de ello , el Ministro destinado al embargo é inventarios , irá cerrando y retirando con sus Subalternos de Justicia las llaves , con nombres y numeros , &c.

Mientras se hallen juntos en la convocacion , se acabarán de poner las centinelas, que faltasen en los tránsitos y escaleras ; con orden de dexar pasar solamente á los Religiosos que fuesen acompañados de Oficial , Sargento , ó Ministro de Justicia , y de detener y avisar si alguno fuese solo despues de dicha reunion.

Apenas se hallen en estado de partir los Religiosos , se harán arrimar los carruages aprontados ; y entrando sin detencion quatro por coche , y dos por calesa , se pondrá detras de cada carruage un Soldado á caballo , procurando que vayan unidos uno tras de otro hasta el tránsito , que será Getafe.

Los del Colegio Imperial , Casa-Profesa , San Jorge , y Escoceses , saldrán por la Puerta de Toledo ; los del Noviciado por la de Foncarral ; y los del Seminario por la suya.

Para cada Casa habrá la partida de Caballería correspondiente , con quien la mande. En Getafe se hallará hecho el alojamiento para los Padres , y allí estarán tambien las personas destinadas á su conduccion , con instruccion para su manejo.

Al

Al transporte de los efectos que se les permiten recogidos de sus Aposentos, segun el bulto de ellos, se emplearán los carros necesarios, para lo que habrá pronta una porcion; y á este fin podrán retardar su partida el rato preciso algunos Hermanos Coadjutores, que nombre su Superior: y con ellos se remitirá tambien, sin pérdida de tiempo, toda la ropería general para el uso de los Padres; menos lo que estuyese en piezas.

A todos los criados ó asistentes seculares que se hallasen dentro, se pondrá en parage de seguridad; uniendolos con centinelas dobles, y la mayor custodia, hasta que el Juez Comisionado provea con mas desahogo, lo que juzgase hacer de ellos. Madrid 31. de Marzo de 1767. = El Conde de Aranda.

NOMBRAMIENTO INSTRUCTIVO
para el Comisionado Director del viage de los Jesuitas de la Corte hasta Cartagena.

Habiendo resuelto S. M. estrañar de sus Reales Dominios los Regulares de la Compañía; y efectuandose su intimacion esta noche en sus Casas de Madrid, para transferirse en la misma á Getafe, prosiguiendo despues hasta Cartagena, de donde serán transportados al Estado Pontificio: He nombrado á Vmd. para que se encargue de la conduccion de dichos Religiosos desde Getafe hasta su Embarcadero.

Para gobierno de Vmd. en la parte que le toque, le incluyo Copia impresa del Real Decreto, como de la Instruccion general; tambien el Despacho para las Justicias de la carrera, á fin de que auxiliien á Vmd. en quanto ocurra, reconociendole con plena jurisdiccion en todo lo respectivo, é incidencias de su destino.

En consecuencia pasará Vmd. esta tarde á Getafe, y en siendo la una despues de media noche, tratará con la Justicia sobre el alojamiento de los Individuos que vayan llegando, lo que naturalmente sucederá mañana Miercoles muy temprano: y por tanto deberá el Ayuntamiento sin pérdida de instantes, formar sus voletas de alojamiento como para 200. personas,

pues



pues mas vale que sobren, que no que falten, para no retardar el descanso á los Padres, fatigados de su afliccion.

Mañana Miercoles permanecerán en Getafe; y apenas lleguen procurará Vmd. juntar diez ó doce de los Superiores, y Padres mas condecorados, para arreglar con ellos la forma, de que su viage se egecute con el mejor orden posible, y su mayor comodidad.

Para este lógro convendrá Vmd. con los Padres, que se dividan en dos tandas iguales, nombrandose para cada una primero y segundo Superior, con quien entenderse en un todo. Al principal de la division se dará inmediatamente una porcion de dinero como cien doblones, y el Superior nombrará uno ó mas, que hagan de Ecónomo; como tambien los Coadjutores que se hayan de adelantar á los tránsitos para alojamiento, y comida: de forma que su subsistencia ha de correr por su propia mano, sin limitacion en el tanto, antes bien quanto sea necesario á su mejor tratamiento; y fenecida aquella cantidad, librará Vmd. puntualmente otra correspondiente.

Acompañará Vmd. en esta Comision Don Fernando Coronel como segundo de Vmd., y Don Felipe Perez, Oficial de la Tesorería mayor, con caudal del Rey para las espensas, que irá dando por libramiento de Vmd.

El Escribano, y Alguacil, que hayan de asistir á Vmd. los dexo á su eleccion.

A Don Fernando Coronel mandará Vmd. entregar mil pesos, para que supla en su tanda, quando hubiese fenecido el dinero al P. Superior de ella.

La marcha será, como vá dicho, en dos partidas; de la que vaya delante responderá Coronel, y Vmd. se quedará en la otra con Don Felipe Perez.

La primera arrancará el Jueves por la mañana, y la segunda al medio dia; de forma, que en el Pueblo de donde sale la una al medio dia, entre la otra á la noche, y asi progresivamente, y á jornadas regulares.

Igualmente ván dos Partidas de escolta de Caballeria con su Oficial, con quien procederá Vmd. de acuerdo.

Un rato antes de partir cada conducta, saldrá un Cabo con quatro Soldados, y el Pasaporte de alojamiento; y con ellos los Religiosos destinados para la subsistencia, y cuidado de los otros.

Intimará Vmd. á todos los Carruágeros la mayor puntualidad , y buen orden , castigandolos á proporcion de su exceso , para que nada se propasen , sino que sirvan como deben : y respecto á que parten de esta Corte sin saber la duracion de su jornada , los hará Vmd. socorrer por el Caxero, segun halle a proposito.

Si cayese enfermo algun Religioso , segun fuese la indisposicion , le dexará Vmd. compañero ; pareciendo larga, no ; siendo de uno ó dos dias , sí : y sea como fuese , impondrá Vmd. de mi orden á la Justicia donde quedase , que los asistan con la mayor exactitud y conveniencia ; aviandolos despues con persona de su satisfaccion , que los acompañe hasta el alcance de los otros , llevando Testimonio de aquella Justicia , que especifique el motivo del atraso.

Como Vmd. irá en la postrera division , se informará de la delantera , aberiguando lo que haya acaecido para aplicar remedio ; entendiendose Vmd. con Don Fernando Coronel , y los Oficiales de Escolta.

No dudo que los Padres por sí mismos escusarán todo motivo ; y por tanto ha de zelar Vmd. en que ningun inconsiderado se distinga en su agravio , procediendo seriamente contra el delincente.

En Cartagena hará Vmd. la entrega al Encargado de la ulterior remision de dichos Regulares.

El carruage de Vmd. , de Don Fernando Coronel , y Don Felipe Perez , se satisfará como los demás en la cuenta general.

Para el gasto del camino en ida y vuelta , señalo á Vmd. diario ; á Don Fernando Coronel , y á Don Felipe Perez ; al Escribano , y Alguacil á cada uno.

A cada Oficial , Sargento , Cabo , y Soldado de la Escolta se le dará doble paga diaria de la que gozan ; y hará Vmd. asistirlos de pan , paja , y cebada , dando el recibo el que mandase cada una.

Qualquiera gasto extraordinario lo librará Vmd. á Don Felipe Perez.

Es dificil, que yo pueda prevenir á Vmd. varios otros puntos que ocurrirán , y la prudencia de Vmd. habrá de evaquar

quar por sí : para ello doy á Vmd. plena facultad ; pues sus conocidos talentos sabrán remediar á todo , y distinguir lo que sea tan grave , que haya de reservarse á mi determinacion. Dios guarde á Vmd. muchos años. Madrid 31. de Marzo de 1767. = El Conde de Aranda. = Señor Don Juan Acedo Rico.

NOTA. La Orden dada para el uso de las dos Escoltas, reducida cada una á un Oficial subalterno, un Sargento, y diez Soldados montados, ha sido ; de proteger á los Religiosos conducidos de qualquiera insulto ; atender á la puntualidad de los carruages, y obediencia de sus mozos ; adelantar el Cabo y quatro hombres con los Coadjutores de alojamiento, y Pasaporte para el exacto cumplimiento de las Justicias ; y auxiliar al Director Comisionado, en lo que tuviese por conveniente.

Posteriormente se ha mandado por S. Exc. que de los Colegios del propio Orden se transporten colchones, sabanas, y mantas, con la ropa de mesa á los diferentes Embarcaderos ; para que todos los Religiosos tengan en su navegacion las posibles comodidades.

PRAGMATICA SANCION DE SU Magestad
en fuerza de Ley para el Estrañamiento de estos Reynos á los Regulares de la Compañia, ocupacion de sus Temporalidades, y prohibicion de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona ; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = Al Serenisimo Principe Don Carlos, mi muy caro y amado Hijo ; á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Commendadores, Alcaydes de los Cas-